



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
 Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

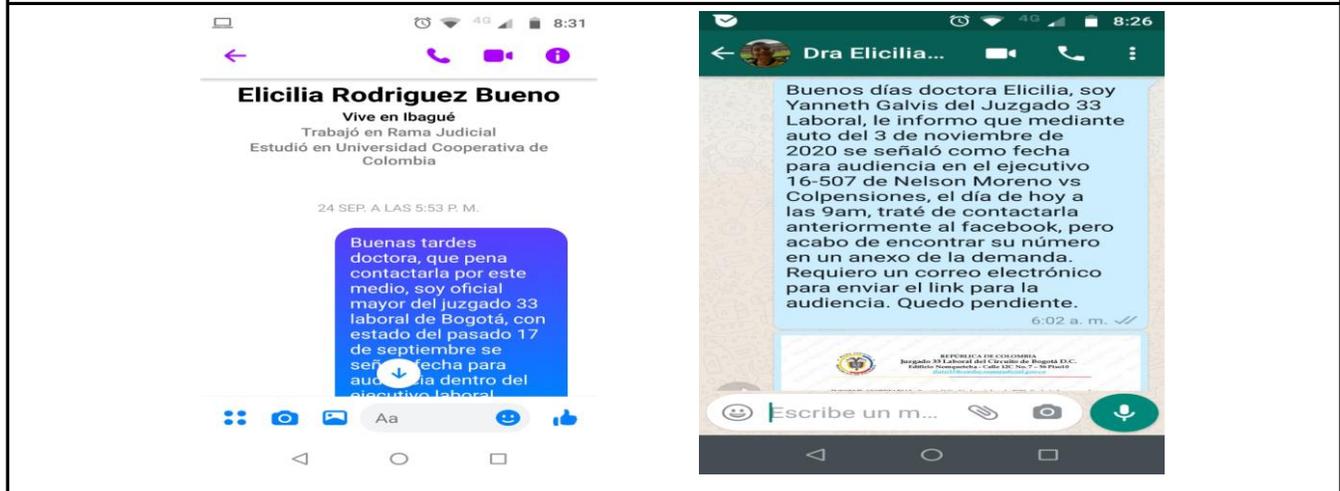
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 372 CPT
PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2019 00069

FECHA Y HORA	VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, 10:00 AM
RADICADO	2019 00069
EJECUTANTE	NELSON MORENO PARRA
EJECUTADO	COLPENSIONES

AUDIENCIA ART. 372 CGP

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES		ASISTENCIA
EJECUTANTE	NELSON MORENO PARRA	
APODERADO	ELICILIA RODRÍGUEZ BUENO	

Se deja constancia de que no hay en el expediente número de contacto del ejecutante y se trató de ubicar a la apoderada en el número celular 3157911054 al cual se le envió comunicación vía whats app con copia del auto de señalamiento de fecha para audiencia sin obtener respuesta, así mismo se le marcó pero contesta una grabación que indica que el número marcado no se encuentra en servicio, finalmente se trató de contactarla por facebook enviándole un mensaje y tampoco se obtuvo respuesta.



EJECUTADO	COLPENSIONES	
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS	

1.1. CONSECUENCIAS POR LA NO COMPARECENCIA

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron

3. CONCILIACIÓN

Fracasada

4. CONTROL DE LEGALIDAD

No hay lugar a adoptar medidas de control de legalidad.

5. DECRETO DE PRUEBAS

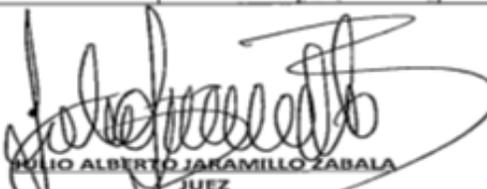
POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTOS	Visibles a folios 100, 101, 118 y 119
POR LA PARTE EJECUTADA	
DOCUMENTOS	Visibles a folios 127, 128 y 174
6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
6.1. POR LA PARTE EJECUTANTE	FOLIOS
6.1.1 DOCUMENTALES	
Sentencia de primera instancia	100 y 101
Auto obedécese y cúmplase	118
Liquidación de costas y aprobación de las mismas por valor de \$5,500,000	119
6.2. POR LA PARTE EJECUTADA	FOLIOS
6.2.1 DOCUMENTALES	
Certificado de pago de costas por valor de \$3,500,000	127 y 128
Copia del mismo certificado de pago de costas por valor de \$3,500,000	174
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

ACTUACIÓN PROCESAL	
Presentación de demanda ejecutiva.	30-oct-18, folio 129
Mandamiento de Pago	22-abr-19, folio 157
Notificación	Aviso del 7-may-19, folio 158
Contestación Demanda	15-may-19, folios 159 a 174
Excepciones de Fondo o Mérito (FI 171)	Pago de la obligación

<u>CONSIDERACIONES</u>
<u>PAGO DE LA OBLIGACIÓN</u>
<p>Manifiesta la ejecutada que en sentencia del 6 de febrero de 2016 dentro del proceso ordinario laboral 2014 00530 que dio origen al presente trámite, se condenó a Colpensiones, entre otras cosas, al pago de las costas y agencias en derecho por valor de \$5.500.000, cuya condena no fue objeto de modificación por parte del Tribunal Superior de Bogotá en segunda instancia.</p> <p>Igualmente expresa, que posteriormente, en auto del 15 de enero de 2018 se fijó la liquidación de las costas por valor de \$3.500.000, providencia que quedó debidamente ejecutoriada el pasado 18 de enero de 2018.</p> <p>Que, el actor tenía la oportunidad procesal para efectos de presentar el respectivo recurso y no lo hizo, por lo que el auto adquirió ejecutoria, quedando en firme el pago de \$3.500.000, los cuales se procedieron a cancelar según certificado de pago de costas expedido por Colpensiones.</p> <p>Que, por consiguiente, el mandamiento adolece de la exigibilidad del título por carecía del objeto sobre el que recae, habida cuenta que la obligación impuesta por su despacho, mediante el auto que aprobó la liquidación de costas del ordinario fue satisfecha a plenitud.</p> <p>Para resolver el despacho procedió a verificar el contenido de las piezas procesales que menciona el apoderado de la ejecutada en su recurso y encontró:</p> <p>1. En sentencia de Primera Instancia, con fecha del 06 de Abril de 2016, se condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar, entre otros, las costas procesales por valor de \$5.500.000.</p>

SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de \$5'500.000.00.				
OCTAVO	Si esta providencia no es apelada, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.				
10. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE (Minuto 44:47)	NO	CONCEDE	X	En el efecto suspensivo ante la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá
	DEMANDADO (Minuto 45:09)	En contra del fallo proferido		SI	


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ

2. En sentencia de segunda instancia con fecha del 24 de Marzo de 2017, la Sala Laboral del Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá, no condenó en costas ni se pronunció frente a las de primera instancia. (Folio 112).

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 6 de abril de 2016 por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por NELSON MORENO PARRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para en su lugar ORDENAR a la demandada que adelante los trámites necesarios para obtener el reconocimiento y pago de los aportes pensionales imputados en la decisión por los siguientes periodos:

- Federación Nacional de Cafeteros de Colombia del 9 de febrero de 1960 al 14 de noviembre de 1965.
- Cooperativa de Caficultores del Tolima del 1° de febrero de 1971 al 8 de febrero de 1979.

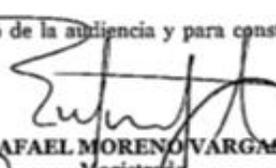
Ello a través de la emisión del cálculo actuarial representado por bono o título pensional.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la decisión apelada y objeto de consulta, de conformidad con las razones expuestas en la decisión.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia ante su no causación.

La decisión referida quedó notificada en estrados.

No fue otro el objeto de la audiencia y para constancia se firma en presente acta por los Magistrados que presidieron la sesión.


RAFAEL MORENO VARGAS
 Magistrado


DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA
 Magistrada

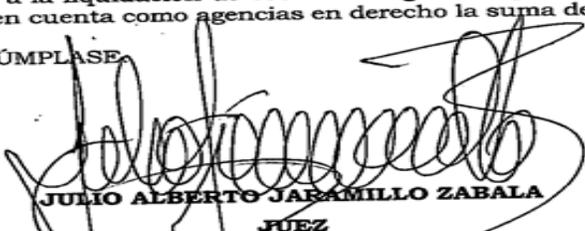

EDUARDO ARVAJALINO CONTRERAS
 Magistrado

3. En auto del 15 de diciembre de 2019 se ordenó liquidar las costas teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000).

VISTO el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Por secretaría, conforme a lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso, procédase a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, para lo cual se tendrán en cuenta como agencias en derecho la suma de \$5.500.000.00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ

4. En auto que aprueba la liquidación de costas con fecha del 15 de Enero de 2018, se observa claramente en números y letras, que las costas ascienden a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$5.500.000. (Folio 119).

PROCESO ORDINARIO No. 11001 31 05 033 2014 00530 00
DEMANDANTE: NESTOR NELSON MORENO PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.- Bogotá D.C. quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). En la fecha y en cumplimiento al auto anterior, se procede a liquidar las costas a cargo de la parte demandada

EXPENSAS: ----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO \$5.500.000,00
TOTAL EXPENSAS Y AGENCIAS: \$5.500.000,00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
Secretario

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018). En la fecha pasa al despacho con la liquidación de costas ordenada en auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
Secretario

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO

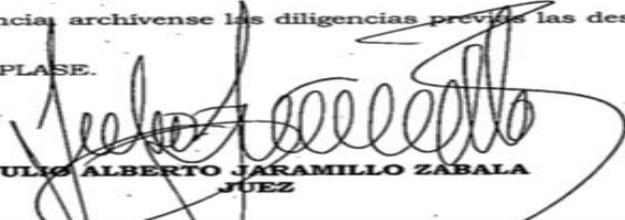


Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaria.

En firme esta providencia archívense las diligencias previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

En consecuencia, es claro que no le asiste razón a la ejecutada Colpensiones, toda vez que el despacho ha mantenido la misma cifra en todas las providencias citadas y no ha habido errores gramaticales, aritméticos o de digitación a los que se pueda endilgar la confusión de la ejecutada, por otro lado, procedió el despacho a verificar la base de datos de títulos judiciales de la rama judicial y no existen títulos en el presente asunto, por tanto se tendrá por no probada la presente excepción y se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de Colpensiones.

Ordinario laboral

RADICADO No. 11001310503320140053000
CIRCUITO Laboral 033 BOGOTA

Beneficiario: 110013105033 033 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100006849855	400100006849855	03/10/2018	PAGADO	3.500.000,00
TOTAL BENEFICIARIO:		CANTIDAD: 1	VALOR:	3.500.000,00
TOTAL REPORTE:		CANTIDAD: 1	VALOR:	3.500.000,00

Ejecutivo laboral

RADICADO No. 11001310503320190006900
CIRCUITO Laboral 033 BOGOTA

TOTAL REPORTE: CANTIDAD: 0 VALOR:

RESUELVE

PRIMERO
DECLARAR no probada la excepción de pago de la obligación alegada por Colpensiones, por las razones expuestas.
SEGUNDO
ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2,000,000), correspondientes al saldo de las costas procesales a las que fuera condenada en sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario laboral objeto de la presente ejecución, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y toda vez que no existe constancia en autos respecto del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por éste Despacho.
TERCERO
ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.
CUARTO
ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.
QUINTO
COSTAS de esta instancia a cargo de la ejecutada, como agencias en derecho señálese la suma de 0,5 SMLMV.

Sin recursos por las partes, queda ejecutoriada la presente decisión.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC